



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

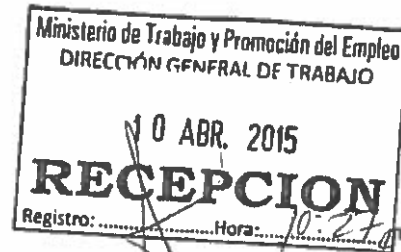
INFORME N° 25 -2015-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 10 de abril de 2015

Referencia: Hoja de Ruta N° 6770-2015-INT



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez, manifestarle lo siguiente.

1. ASUNTO

Opinión técnica en materia de trabajo respecto a la Ley N° 29351, "Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad".

2. BASE LEGAL

- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.
- Ley N° 27735, Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.
- Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad.
- Ley N° 29714, Ley que prorroga la vigencia de la Ley N° 29351 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo N° 039-2001-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334 y establecen los alcances, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones a ESSALUD y ONP.

3. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 484-2015-MTPE/4, de fecha 17 de febrero de 2015, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Despacho Viceministerial de Trabajo la consulta formulada por la Embajada de España con relación a la Ley N° 29351.

Al respecto, dicha Embajada solicita saber si de la referida Ley se desprenden las siguientes interpretaciones:



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- El monto que deben abonar los empleadores por concepto de Seguro Social de Salud (Essalud) ya no incluirá el 9% en el pago que se debe realizar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), sino que dicha cantidad se abonará a cada trabajador para su libre disposición, representando un beneficio para el trabajador.
- Al reducir los costos laborales sólo se debe pagar el 9% por concepto de Essalud sobre la remuneración y ya no sobre los aguinaldos y gratificaciones, pasando a denominarse "bonificación extraordinaria, no remunerativa ni pensionable" representando un ahorro para el empleador.

De acuerdo al artículo 49°, literal c), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo resulta competente para emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo. En tal sentido, desarrollamos a continuación nuestras consideraciones sobre la consulta efectuada por la Embajada de España.

4. ANÁLISIS

De conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, vigente desde el 18 de mayo de 1997, el empleador tiene la obligación de pagar al Seguro Social de Salud – EsSalud los aportes mensuales de sus trabajadores por concepto de afiliación a EsSalud. Dicho aporte equivale al 9% de la remuneración de cada trabajador.¹

Para tal efecto, la referida Ley considera como remuneración la así definida por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. Cabe indicar que los Texto Únicos Ordenados de las citadas normas han sido aprobados por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, el TUO de la LPCL) y el Decreto Supremo N° 001-97-TR (en adelante, TUO de la LCTS), respectivamente.

A mayor abundamiento, de acuerdo al artículo 6° del TUO de la LPCL, constituye remuneración el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición; precisándose en el artículo 7° de dicha Ley, que no son conceptos remunerativos los previstos en los artículos 19° y 20° del TUO de la LCTS.

¹ El artículo 6° de la Ley N° 26790 menciona que "el aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia (...) equivale al 9% de la remuneración o ingreso (...). Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos núms. 728 y 650 y sus normas modificatorias. (...)".



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Asimismo, la gratificación otorgada a los trabajadores en virtud a la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada, constituye un monto que, en calidad de beneficio social, recibe el trabajador con motivo de Fiestas Patrias o Navidad. Este beneficio otorgado califica como un concepto remunerativo.

De modo que, en líneas generales, el empleador está obligado a aplicar el 9% a cada uno de los montos otorgados como gratificaciones de fiestas patrias y navidad a efectos de calcular el pago que debe realizar a EsSalud por concepto de aportes de sus trabajadores.²

Cabe precisar que el pago lo realizará por intermedio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT), atendiendo a que ésta efectúa la recaudación de los aportes en Seguridad Social conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF.³

Ahora bien, debemos indicar que la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos o gratificaciones, no se encuentra vigente a la fecha. No obstante, durante el tiempo que tuvo vigencia, modificó el esquema de aporte antes señalado al establecer que las gratificaciones de fiestas patrias y navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, lo que incluía los aportes a EsSalud.

A contrapartida de ello, la Ley N° 29351 establecía que el monto que el empleador dejara de pagar a EsSalud debía ser otorgado a los trabajadores bajo la modalidad de una bonificación extraordinaria que tenía carácter temporal no remunerativo ni pensionable.⁴

De ese modo, la Ley N° 29351 excluía de la base de cálculo de los aportes a EsSalud a las gratificaciones legales y, a su vez, establecía el otorgamiento de un monto dinerario en favor de los trabajadores.

En consecuencia, durante la vigencia de la Ley N° 29351, esto es, a partir del 2 de mayo del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, así como, del 19 de junio del 2011 al 31 de diciembre de 2014⁵; los montos que hubieran correspondido por aportes a EsSalud

² Cabe señalar, que la base imponible mínima sobre la cual se calcula el aporte no puede ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente, ello de acuerdo al literal a) del artículo 6° de la Ley N° 26790.

³ El artículo 2° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF señala que "la SUNAT ejercerá las funciones a que se refiere el Artículo 5 de su Ley General respecto de las Aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo a las facultades y atribuciones que le otorga el Código Tributario y demás normas tributarias (...)".

⁴ De conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2009-TR, "[t]ratándose de trabajadores cubiertos por una Entidad Prestadora de Salud, la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre."

⁵ En un primer momento, el artículo 4° de la Ley N° 29351 fijó la vigencia de ésta a partir del día siguiente de la publicación de la Ley en el Diario Oficial El Peruano (02 de mayo de 2009) hasta el 31 de diciembre de 2010.

Posteriormente, la Ley N° 29714 amplía la vigencia de la Ley N° 29351 al establecer que dicha Ley regía desde el 20 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2014.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

respecto de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, debían ser otorgados a los trabajadores⁶.

Por el contrario, fuera de los períodos en los que ha tenido vigencia la Ley N° 29351, las gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad sí constituyen ingresos que conforman la base de cálculo de los aportes a EsSalud, siendo los aportes recaudados por SUNAT, y sin que exista la obligación de otorgar un monto extraordinario a favor de los trabajadores.

5. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto, durante la vigencia de la Ley N° 29351, las gratificaciones de fiestas patrias y navidad no se encontraron afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, incluyendo las aportaciones a la Seguridad Social en Salud – EsSalud. De igual modo, conforme a la Ley indicada, los montos que hubieran correspondido por tales aportes a la Seguridad Social en Salud, debían ser otorgados por los empleadores a los trabajadores, en calidad de bonificación extraordinaria.

Asimismo, fuera de los períodos en los que ha tenido vigencia la Ley N° 29351, las gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad sí constituyen ingresos que conforman la base de cálculo de los aportes a EsSalud, siendo los aportes recaudados por SUNAT, y sin que exista la obligación de otorgar un monto extraordinario a favor de los trabajadores.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

⁶ A mayor detalle, véase el Decreto Supremo N° 007-2009-TR, Reglamento de la Ley N° 29351.